



DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

PROCESO 08001405300320210036400
DEMANDANTE ELVIRA DEL SOCORRO MOLINA MACEA
DEMANDADO NURIS ESTHER PARRA PÉREZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Declarativa Especial de Deslinde y Amojonamiento presentada por la señora ELVIRA DEL SOCORRO MOLINA MACEA contra la señora NURIS ESTHER PARRA PÉREZ, recibida electrónicamente el 15 de junio de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintitrés (23) de junio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

PROCESO 08001405300320210036400
DEMANDANTE ELVIRA DEL SOCORRO MOLINA MACEA
DEMANDADO NURIS ESTHER PARRA PÉREZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la señora ELVIRA DEL SOCORRO MOLINA MACEA, a través de apoderado judicial, doctor JAIME JOSÉ PEDRÍGUEZ POLO, presenta proceso Declarativo Especial de Deslinde y Amojonamiento contra la señora NURIS ESTHER PARRA PÉREZ, con el objeto de ordenar el deslinde de la franja de terreno de 19,60 m², por el occidente 7,00 metros y por el norte-sur 2,80 metros, respecto del predio ubicado en la Carrera 14 No. 111B-41 del Barrio Los Ángeles, en Barranquilla, Atlántico; asunto que se encuentra establecido en el artículo 400 y S.S. del C. G. del P.

Así las cosas, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual se enmarca en el artículo 26-2 del C. G. del P., que determina la cuantía y señala textualmente:

“2. En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.”

Por lo anterior, es evidente que bien inmueble objeto del proceso según el Certificado de Avalúo expedido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla el 4 de mayo de 2021, tiene reportado como avalúo catastral la suma de treinta y tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil pesos (\$33.435.000), cifra que no supera la mínima cuantía.

En ese sentido, según lo establecido en dicha norma, es necesario realizar la operación aritmética para el año 2021, toda vez que la presentación de la demanda corresponde a esa anualidad, determinándose así:

- ✚ Mínima: procesos entre \$0 y \$36.341.040.
- ✚ Menor: procesos entre \$36.341.041 y \$136.278.900.
- ✚ Mayor: cuantía procesos superiores a \$136.278.901.

Adicionalmente, se tiene que el Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, ordenó convertir unos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, a los cuales les corresponde conocer los procesos de mínima cuantía, es decir, aquellos que no superen la suma para el año 2021 de \$36.341.040; quiere decir lo anterior que, este proceso no supera la cuantía mínima para que pueda ser conocido por esta sede judicial, por lo que se concluye que este Juzgado carece de competencia.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda Declarativo Especial de Deslinde y Amojonamiento la señora ELVIRA DEL SOCORRO MOLINA MACEA contra la señora NURIS ESTHER PARRA PÉREZ, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a la Oficina Judicial a fin de que se surta el reparto correspondiente ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb6be61f73e389050a924c955905f72f1bf6b4410b758edd5c01c0c0d6a9da57

Documento generado en 23/06/2021 06:33:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>